

“Por el cual se modifica el Reglamento del Comité de Riesgos del Fondo Nacional del Ahorro”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Art. 15 de la ley 432 de 1998, en armonía con los Arts. 6 y 12 del Decreto 1454 del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en adelante FNA, fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado mediante la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que atendiendo las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia a través del capítulo VI de la Circular 100, el Fondo Nacional del Ahorro expidió el Acuerdo No. 1016 de 2002 por medio del cual se estableció el Reglamento del Comité de Activos, Pasivos y Riesgos.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia expidió nuevas instrucciones en materia de reglas relativas a la administración del riesgo mediante la Circular Externa 16 de 2008 (La Circular Externa 18 del 5 de junio de 2008 y la 042 de 2009 modifican la CE 16/2008) que conlleva la existencia de una nueva estructura en materia de riesgo.

Que mediante el Acuerdo No. 1138 del 26 de marzo de 2009 y el Acuerdo 2068 del 18 de febrero de 2015, se creó y reglamentó el Comité de Riesgos del Fondo Nacional del Ahorro "CARLOS LLERAS RESTREPO".

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro creó el Comité de Gobierno Corporativo con el fin iniciar un proceso de análisis e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo.

Que el Comité de Gobierno Corporativo del Fondo Nacional del Ahorro recomendó a la Junta Directiva la expedición de su Reglamento, el cual fue adoptado mediante Acuerdo No. 2038 de 2014.

Que mediante Acuerdo 2068 del 18 de febrero de 2015 se expidió el Reglamento del Comité de Riesgos del Fondo Nacional del Ahorro, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 2127 del 23 de diciembre de 2015.

2 1 6 0
ACUERDO No. DE 2016



“Por el cual se modifica el Reglamento del Comité de Riesgos del Fondo Nacional del Ahorro”

Que el Comité de Gobierno Corporativo en sesión No. 8 del 29 de julio de 2016 recomendó la modificación del Acuerdo 2127 de 2016, con el fin de ajustar y afinar las funciones exclusivas del Comité de Riesgos.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. – OBJETIVO DEL COMITÉ. El Comité de Riesgos tiene como objetivo principal apoyar y asesorar a la Junta Directiva y a la Presidencia en la definición, seguimiento y control de las políticas generales de la gestión de riesgos, así como en la determinación de límites de exposición al riesgo en la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Riesgos del FNA estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales será el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado y los dos restantes serán elegidos por la misma Junta entre sus miembros, principales o suplentes, para periodos anuales, prorrogables automáticamente, salvo que la Junta Directiva decida lo contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán invitados permanentes, el Presidente, el Vicepresidente de Riesgos, el Vicepresidente Financiero, el Vicepresidente de Cesantías y Crédito, el Jefe de la Oficina Jurídica y el Jefe de la Oficina de Planeación.

A excepción del Presidente del FNA, los demás invitados no podrán delegar su participación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones del Comité podrá ser citado, en calidad de invitado, cualquier funcionario de la entidad que se requiera para suministrar información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - DEBERES Y OBLIGACIONES. Los integrantes del Comité de Riesgos, además de las responsabilidades que les corresponden como miembros del Comité, también deberán:

1. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
2. Preparar adecuadamente los temas a tratar en las reuniones.
3. Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones de temas que puedan implicar conflictos de interés.

“Por el cual se modifica el Reglamento del Comité de Riesgos del Fondo Nacional del Ahorro”

ARTÍCULO CUARTO. – FUNCIONES. Con el fin de cumplir el objetivo propuesto, el Comité de Riesgos deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Recomendar para aprobación de la Junta Directiva, las políticas, estructura, metodologías, modelos, límites de exposición, niveles de tolerancia, excepciones, procedimientos para identificación, medición, control y monitoreo, así como los planes de mejoramiento dispuestos para la administración integral de riesgos.
2. Impulsar la adecuación de la gestión del riesgo en el Fondo a un modelo avanzado que permita la configuración de un perfil de riesgos acorde con los objetivos estratégicos y un seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos a ese perfil.
3. Informar a la Junta Directiva los resultados de análisis realizado por la administración sobre el nivel de exposición al riesgo asumido por la entidad, su impacto y niveles de tolerancia; y la inobservancia de los límites establecidos.
4. Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos, incluyendo los sistemas y herramientas de control.
5. Presentar a la Junta Directiva las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a ésta o a otros niveles inferiores de la organización.
6. Velar por que el área de capacitación incluya temas relacionados con la Gestión Integral de Riesgos en los entrenamientos de los funcionarios.
7. Informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que ésta deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles del Fondo o sean exigencia de la ley, reglamento o disposición interna.
8. Proveer a la Junta Directiva de información sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, y recomendar estrategias sobre la estructura del portafolio en lo referente a plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento, específicamente:
 - a. Evaluar y recomendar la propuesta de nuevos productos y/o servicios en relación con los objetivos estratégicos y misionales de la entidad. Dicha propuesta debe contener el análisis técnico de los riesgos inherentes y controles requeridos para la implementación de los mismos.
 - b. Informar a la Junta Directiva la evolución trimestral de tasas, su impacto y recomendaciones.

“Por el cual se modifica el Reglamento del Comité de Riesgos del Fondo Nacional del Ahorro”

- c. Solicitar a la administración los estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, para una adecuada Gestión de Riesgo Estructural e integrales.
 - d. Informar a la Junta Directiva sobre el resultado de análisis de los factores de riesgo del mercado, que tengan impacto sobre el FNA.
9. Las demás que señale la Ley, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Junta Directiva, siempre que tengan una relación directa con el objetivo planteado.

PARÁGRAFO. La existencia de este Comité no exime de las responsabilidades que, en el proceso de medición, evaluación y control de los riesgos, tienen la Junta Directiva, el Representante Legal y los demás administradores de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. – CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias del Comité de Riesgos, se efectuará mediante comunicación escrita entregada personalmente o vía correo electrónico a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario. Asimismo, se enviará el orden del día de las reuniones junto con el material e información necesaria para la deliberación y toma de decisiones.

ARTÍCULO SEXTO. – REUNIONES. El Comité de Riesgos sesionará por lo menos una (1) vez al mes, por convocatoria del Secretario del Comité. Además, puede reunirse extraordinariamente por solicitud de dos (2) de sus miembros o del Presidente del Fondo.

PARÁGRAFO. El Comité de Riesgos podrá celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las reuniones no presenciales de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEPTIMO. – QUÓRUM. El Comité de Riesgos deliberará y decidirá válidamente con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO OCTAVO. – ACTAS. Las decisiones y actuaciones del Comité de Riesgos quedarán consignados en actas en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

Las actas deberán ser aprobadas por el Comité y deberán estar firmadas por el presidente del mismo órgano y el secretario.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas y se presentarán como anexo de las mismas, dichos anexos estarán adecuadamente identificados y foliados.

“Por el cual se modifica el Reglamento del Comité de Riesgos del Fondo Nacional del Ahorro”

ARTÍCULO NOVENO. – PLAN ANUAL DE TRABAJO. En la primera reunión anual del Comité de Riesgos, los miembros desarrollarán y aprobarán su propia Agenda Anual de Trabajo.

En el Plan Anual de Trabajo quedarán establecidas todas las actividades tendientes al cumplimiento de las responsabilidades del Comité de Riesgos, así como, identificados los diferentes procesos de decisión involucrados en el desarrollo de sus obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. – EVALUACIÓN. Los miembros del Comité de Riesgos llevarán a cabo una revisión anual de su trabajo en forma de autoevaluación y presentarán un informe de los resultados a la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – PRESIDENTE DEL COMITÉ. Los miembros del Comité, elegirán entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias. Será elegido para periodos de un (1) año.

El Presidente actuará como representante del Comité de Riesgos ante la Junta Directiva y, por lo tanto, tendrá la misión de presentar y dar a conocer los informes y recomendaciones establecidas en el seno del Comité a la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – SECRETARIO DEL COMITÉ. Actuará como Secretario del Comité el Secretario General del Fondo, quien tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Preparar junto al Coordinador del Comité la agenda de las reuniones con base en el plan anual aprobado.
2. Realizar la convocatoria a las reuniones, en la forma y tiempos establecidos en el presente Reglamento.
3. Redactar las actas en las que se indicarán además, los asuntos tratados, las decisiones y los compromisos.
4. Conservar adecuadamente el libro de actas con todas las reuniones de Comité.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de las reuniones.
6. Las demás establecidas por los miembros del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – COORDINADOR DEL COMITÉ. Actuará como Coordinador del Comité el Vicepresidente de Riesgos, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Preparar junto al Secretario del Comité la agenda de las reuniones con base en el plan anual aprobado.

“Por el cual se modifica el Reglamento del Comité de Riesgos del Fondo Nacional del Ahorro”

2. Coordinar la preparación y entrega de informes, estudios y análisis necesarios para que el Comité cumpla con las funciones designadas por la Junta Directiva.
3. Alertar sobre eventuales incumplimientos en las políticas formuladas en materia de riesgo e infracciones a los límites de exposición por tipo de riesgo.
4. Liderar la implementación de las medidas adoptadas por la Junta Directiva, según las recomendaciones hechas por los miembros del Comité.
5. Las demás establecidas por los miembros del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. La Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, podrá en cualquier momento y en desarrollo de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, introducir las modificaciones que considere pertinentes al presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, deroga el Acuerdo No. 2127 del 23 de diciembre de 2015 y las disposiciones que le sean contrarias.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 859
del 22 de AGO. de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los 2 SET. 2016


MIGUEL E. VERGARA CABELLO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA


ALVARO PÉREZ GARCÉZ
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA